

**REVISIÓN DE CONCEPTOS Y ANÁLISIS DE DECISIONES
JURISPRUDENCIALES DE LA UNIÓN DE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN
COLOMBIA.**

MARIA DEL MAR SANCHEZ BAUTISTA.

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
FACULTAD DE SOCIEDAD, CULTURA Y CREATIVIDAD
PROGRAMA DE DERECHO**

BOGOTÁ D.C

2018

**REVISIÓN DE CONCEPTOS Y ANÁLISIS DE DECISIONES
JURISPRUDENCIALES DE LA UNIÓN DE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN
COLOMBIA.**

María Del Mar Sánchez Bautista.

Trabajo de grado para optar el título de abogada.

Directora:

Nancy Solano de Jinette.

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
FACULTAD DE SOCIEDAD, CULTURA Y CREATIVIDAD
PROGRAMA DE DERECHO
BOGOTÁ D.C**

2018

Nota de aceptación

Doctora Nancy Solano de Jinette

DIRECTORA

JURADO 1

JURADO 2

Bogotá D.C

2018

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis a Dios y especialmente a mis padres

Gentil Sánchez Cruz y Constanza Bautista Plazas porque han estado

Conmigo a cada paso que doy, cuidándome, dándome fortaleza

Para continuar y velando por mí bienestar y educación.

A mi hermana Alexandra Sánchez Bautista por ser mi apoyo y compañía en

Este proceso y a todas las personas que estuvieron a mi lado durante estos

años de formación.

A todos ustedes, con amor.

María del Mar Sánchez Bautista.

AGRADECIMIENTOS

Principalmente a Dios por guiarme en cada uno de los pasos y decisiones que he elegido, brindándome aliento en los momentos difíciles de este proceso.

A mis padres por haberme brindado la oportunidad de estudiar con todo su esfuerzo, dedicación y entera confianza. Ellos han sido mi motivación en cada uno de los momentos de mi vida universitaria y de todo corazón les agradezco cada uno de sus sacrificios.

A todas esas personas que con su ayuda han colaborado en la realización de este proyecto de grado, en especial a la Doctora Nancy Solano de Jinette, directora de este trabajo de tesis, por la orientación, el seguimiento y la supervisión continua de la misma, pero sobre todo por la motivación y el apoyo recibido a lo largo de estos meses.

Y por último a los profesores de la universidad que durante mi carrera profesional me orientaron y formaron.

A todos muchas gracias.

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	JUSTIFICACIÓN.....	3
3.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
4.	HIPÓTESIS.....	6
5.	OBJETIVOS	7
5.1.	Objetivo general.....	7
5.2.	Objetivos específicos.....	7
6.	METODOLOGÍA	8
7.	ESTADO DEL ARTE.....	9
7.1.	El reconocimiento de derechos a las parejas del mismo sexo: el camino hacia un concepto de familia pluralista.	9
7.2.	Perspectivas desde el barómetro de las Américas: 2010 (No. 44) *Apoyo al matrimonio entre personas del mismo sexo en América Latina.	10
7.3.	En torno al matrimonio entre personas del mismo sexo.	11
7.4.	El matrimonio entre personas del mismo sexo en derecho internacional privado. Derechos civiles y derechos humanos afectados entre diferentes países.	12
8.	CAPITULO I.....	13
8.1.	Antecedentes históricos.	13
8.1.1.	La homosexualidad y la unión de las parejas del mismo sexo en las culturas antiguas. 13	
8.1.2.	América precolombina	20
8.1.3.	Edad media y contemporánea	22
8.1.4.	América EE. UU.	24
8.1.5.	América Latina	25
8.1.6.	Movimiento homófilo	26
8.1.7.	Los derechos de la comunidad LGBT – lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.	27
8.1.8.	Despenalización del homosexualismo en la India.	30
9.	CAPITULO II	32
9.1.	Conceptos de familia	32
9.2.	El concepto de familia vista desde diferentes disciplinas	33
9.3.	Tipos de familia	38

9.4.	Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia	40
9.5.	Matrimonio igualitario en Colombia.....	41
9.6.	Línea del tiempo del matrimonio igualitario en Colombia.....	43
10.	CAPITULO III	44
10.1.	Análisis jurisprudencial	44
➤	Sentencia T 549 de 1993.....	51
➤	Sentencia T – 717 del 2911.....	52
➤	Sentencia T – 935 del 2014.....	53
➤	Sentencia 071 del 2015	54
➤	Sentencia SU214 del 2016.	55
11.	CONCLUSIONES.	58
12.	BIBLIOGRAFÍA.....	60

TABLA DE TABLAS

Tabla 1.	Cuadro RAE 1	45
Tabla 2.	Cuadro RAE 2.....	48

1. INTRODUCCIÓN

Viajando en una línea del tiempo, podemos evidenciar que el homosexualismo y la diversidad de sexos, siempre ha existido, nos remontamos a nuestras cunas, investigamos el renacer de nuestras grandes culturas la cual es la base de nuestra sociedad donde inicia el comportamiento del ser humano al momento de relacionarse, siendo el homosexualismo una forma natural de llevar la vida sexual y afectiva desde nuestros antepasados hasta la actualidad, en donde seguramente en un futuro se verá esto con más normalidad y aceptación.

Al empezar hacer parte de una sociedad, hablando de la griega, mesopotámica, egipcia, china y en nuestros inicios prehispánicos, encontráramos desemejantes explicaciones de la forma en que nuestros antepasados contemplaban y convivían con la homosexualidad, la cual nunca fue una imperfección, pecado o inclusive enfermedad ya que en algunas culturas era observado como una divinidad.

Con el pasar de los años después de luchar contra tanta discriminación, donde no se respetaron sus derechos, e inclusive se acusaba penalmente, como si esto fuera un delito, degradando a las personas afectando su salud mental, física e integridad personal.

A pesar del concepto de familia que tenemos en nuestra sociedad, el cual hace referencia al tipo de familia nuclear, el cual es el conformado por hombre y mujer con esto llevándose a la procreación, todo con el respeto y amor que se necesita para tener una de ellas; también investigamos y con el pasar de los años ha cambiado esto viéndose y aceptándose ya en

los pilares de nuestra sociedad, las cuales son la extendida, la monoparental, la homoparental, la ensamblada y la de hecho.

A lo largo de la historia y jurisprudencias en nuestro país abordando el ejercicio de investigación de este tema, la contribución que se realiza la cual contribuye a una parte importante de trabajo, donde nos demuestra como la Corte constitucional a través de sus manifestaciones y pronunciamientos han hecho valer los derechos fundamentales a los homosexuales que se han considerados violados, por medio de mecanismos de participación como son las tutelas, utilizadas en las sentencias.

Hoy en día gracias a esta constante lucha, la corte constitucional colombiana le otorga el reconocimiento a los homosexuales, con la libre expresión de personalidad, la libertad de cultos y sexualidad, en la vida afectiva con el reconocimiento de pensiones entre parejas del mismo sexo, pues estos tienen los mismos derechos que una pareja heterosexual, al por fin poder dar el sí ante notaria y ser matrimonio civil aceptado y proferido por el estado con plena normalidad para la sociedad y el estado colombiano.

2. JUSTIFICACIÓN

El matrimonio igualitario y la unión de parejas del mismo sexo tienen actualmente la importancia en la cual todas las personas entendamos y nos contextualicemos en los avances que hemos tenido como sociedad al aceptar, y no discriminar a los homosexuales, si no por el contrario cada día normalizar más la situación como lo tenemos las personas heterosexuales en donde sin duda alguna tenemos el deber de proteger y prevalece los derechos fundamentales.

Es de gran importancia analizar las decisiones proferidas por la corte constitucional colombiana y cada día luchar más, y así mismo tener más avances como una sociedad libre y donde prevalece el respeto, acabando también con la homofobia que aún se encuentra en el pensamiento y costumbres de diversas culturas.

Las sentencias proferidas por la Corte Constitucional dan un gran paso para que las parejas homosexuales tengan los mismos derechos que las heterosexuales de fundar y pertenecer así mismo a una familia, el reconocimiento de pensiones, el cambio de nombre y demás derechos que se les ha reconocido a esta comunidad colectiva homosexual, aun esperando que se logre el reconocimiento de muchos más derechos para esta comunidad sentirse que pueden ser parte de una sociedad sin ser discriminados.

El no hacerlo es un acto inconstitucional al quebrantar la dignidad de las personas, el no aceptar el matrimonio entre ellos, en donde también se vendría dando una violación a los derechos fundamentales con este grupo de personas.

Pues tienen las mismas necesidades a la hora de construir y planear un proyecto de vida, esa necesidad de formar un hogar, dar y recibir amor, de tener la plenitud de envejecer con su pareja, como es la ley de la vida.

Por otro lado es impórtate acabar con la violencia hacia el colectivo homosexual, legalizando en toda su amplitud y complejidad el matrimonio entre las personas del mismo sexo, en los términos y condiciones , creando una sociedad colombiana aún más tolerante, para que los prejuicios y estereotipos que tantos nos rodean por hoy día, en donde esto está en la mente de las personas que contaminan pensamientos y sentimientos distintos a lo realmente aceptado por la sociedad, disminuyendo así hasta la tasa de suicidios que hoy en día se registran, pues no hay algo peor que vivir bajo la sombra de prejuicios.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“Nadie puede hacer nada que no quiera el pueblo. ¡Solo basta que los pueblos nos decidamos a ser dueños de nuestros propios destinos! Todo lo demás es cuestión de enfrentar al destino”. Evita (Eva Duarte de Perón) (Aki Frases, 2013)

La comunidad LGBT cumple casi veinticinco años de su lucha en nuestro país, (casi un cuarto de siglo), tratando de obtener un poco de igualdad combatiendo contra los prejuicios morales sociales y (como veremos a continuación) los jurídicos, estos son reconocidos desde que la Corte Constitucional emitió el primer fallo, en la Sentencia T-594/93 (Derecho al libre desarrollo de la personalidad, 1993) donde se le reconoció el derecho al libre desarrollo de la personalidad a un residente de la ciudad de Cali, que se sentía vulnerado porque se le negó la modificación de su nombre masculino de Carlos por el de Pamela para efectos de fijar su propia identidad, porque hacía más de trece años se le reconocía con el nombre femenino anterior mente descrito.

En estos últimos años, la Honorable Corte Constitucional se ha tomado muy en serio los derechos de estas minorías sexuales, además está ofreciendo diferentes clases de tesis bastantes complejas para apreciar la escala social jurídica y político que deberían de tener los miembros del mismo sexo en un estado social de derecho como lo es nuestro país.

En el presente trabajo se recopila el papel de los homosexuales en la historia, las clases de familia que conforman nuestra sociedad colombiana y los reconocimientos que han tenido las parejas del mismo sexo en nuestro país basado en algunos fallos de jurisprudencia que ha mencionado la corte Constitucional en esta materia, donde ha llevado a toda la sociedad en especial los operantes jurídicos y jurisprudenciales, a estudiar y a polemizar sobre

conceptos que siempre se pensó que eran básicos en nuestra sociedad como son el de la familia, pilar de la sociedad, que siempre se pensó que sería conformado por hombre y mujer y no menos polémico, el hecho que estas parejas ya constituidas puedan a obtener la crianza y la educación de niños, ya sean adoptados o concebidos por algunos de los padres en la adopción, se buscara identificar si con los fallos que ha emitido la Honorable Corte Constitucional si está reconociendo los derechos de la comunidad LGTB a crear una familia frente a las parejas heterosexuales conformadas de manera tradicional.

En esta investigación jurídica buscará estructurar en una línea jurisprudencial, que para su elaboración se utilizará los instrumentos explicados por Diego López Medina (2001) en su obra El Derecho de los jueces. (Medina, 2009)

4. HIPÓTESIS

El criterio de la sociedad colombiana hacia el matrimonio igualitario afronta un impedimento para la sana convivencia de las personas LGTB.

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo general.

Analizar los conceptos de las decisiones jurisprudenciales que ha tomado la Corte Constitucional en Colombia para reconocer el matrimonio entre las parejas del mismo sexo.

5.2. Objetivos específicos.

- Determinar los antecedentes históricos de la homosexualidad y la unión entre parejas del mismo sexo.
- Identificar los diferentes tipos de familia que conforman la sociedad colombiana.
- Conocer por medio de un análisis jurisprudencial, que aspectos fundamentales ha tenido la Corte Constitucional para establecer el matrimonio entre las parejas del mismo sexo.

6. METODOLOGÍA

El siguiente trabajo será una investigación de tipo cualitativo y descriptivo, que se llevará a cabo a través de jurisprudencia y los acontecimientos establecidos durante la promulgación del tema, la carta política de Colombia, libros, autores, artículos científicos, revistas, diferentes textos, fuentes, para poder desarrollar con enriquecimiento intelectual este artículo.

Se abordarán en la investigación desde diferentes puntos de vista, además de lo social, y las clases de familia en nuestra sociedad, en la honorable doctrina constitucional, en donde se establece el tema central en el objeto del estudio, la cual se prevalece la igualdad de derechos de las familias homosexuales, comparándose así, a las familias tradicionales.

Esta investigación, tocará los puntos críticos y claves del recorrido de la aceptación del matrimonio igualitario en nuestra república de Colombia, comparándose también con una doctrina internacional a nivel sudamericano, la cual ya gozan de este beneficio, con su pertinente normatividad y se cumple la igualdad ante la sociedad, dejando de un lado la homofobia, y prejuicios.

Se estructurará la referente línea jurisprudencial, basándonos en las teorías de Diego López Medina, en su libro el Derecho de los Jueces (Medina, 2009), la cual fundamentará de manera adecuada el debido encabezamiento, el problema jurídico, tratando de indagar las sentencias con más importancia, en donde se muestra la posición de la corte constitucional frente al matrimonio igualitario.

7. ESTADO DEL ARTE

7.1. El reconocimiento de derechos a las parejas del mismo sexo: el camino hacia un concepto de familia pluralista.

Paula Andrea Ceballos Ruiz** Juliana Victoria Ríos Quintero*** Richard Marino Ordóñez Patiño**** Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt.

Consta de 34 páginas la ciudad de Armenia (Quindío).

El presente documento contiene los resultados finales del proyecto de investigación realizado durante los años 2010 y 2011 por el grupo de investigación en Derecho “Filius”, adscrito al programa de Derecho de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt de la ciudad de Armenia (Quindío). Dicho proyecto tiene como objetivo general “establecer el concepto de familia que se maneja en el ordenamiento jurídico colombiano a partir de las sentencias de la Corte Constitucional que reconocen derechos a las parejas del mismo sexo”, para lo cual se realizó una línea jurisprudencial de las sentencias de esta corporación en las que se discuten derechos de parejas del mismo sexo, lo cual permitió concluir que, a pesar del gran avance que se produce en Colombia a partir de la Sentencia C-075 de 2007 en materia de reconocimiento de derechos a estas parejas, en todas estas sentencias, la Corte siempre se negó a reconocerles el estatus de familia, y solo hasta el año 2011, mediante Sentencia C-577, la Corte admite que las parejas del mismo sexo constituyen una familia, modificando de forma radical la doctrina constitucional que mantuvo el criterio de heterosexualidad como definitorio del concepto de familia. (Ordoñez, 2012)

7.2. Perspectivas desde el barómetro de las Américas: 2010 (No. 44) *Apoyo al matrimonio entre personas del mismo sexo en América Latina.

La Universidad de Vanderbilt (Vanderbilt University) localizada en la ciudad de Nashville (Tennessee) es una universidad de los Estados Unidos.

Germán Lodola, Universidad Torcuato Di Tella, University of Pittsburgh

Margarita Corral, Vanderbilt University

Comenzamos este informe señalando que los ciudadanos en América Latina y el Caribe expresan unos niveles relativamente bajos de apoyo al matrimonio entre personas del mismo sexo. Sin embargo, hemos destacado que también existe una gran variación entre países. En el análisis a nivel individual, los resultados indican que los fuertes valores religiosos y las ideologías políticas conservadoras tienen un impacto negativo sobre el apoyo a que los homosexuales tengan el derecho a casarse. Adicionalmente, encontramos que los niveles de apoyo son mayores entre las personas con mayores ingresos, las que viven en grandes ciudades, y entre las mujeres. En nuestros análisis con factores de nivel nacional, encontramos evidencia empírica contundente que apoya la convención clásica de que tanto el desarrollo económico como la educación incrementan la tolerancia hacia los derechos de los homosexuales. (www.vanderbil.edu, 2010)

7.3. En torno al matrimonio entre personas del mismo sexo.

Luis María Díez Picazo.

Facultad de Derecho de la Universidad de Castilla La Mancha.

InDret. Revista para el análisis del Derecho.

Barcelona, abril 2007.

Consta de 12 pg.

Existen dos grandes tipos de respuesta afirmativa a la reivindicación de reconocimiento del derecho a contraer matrimonio por parte de las parejas del mismo sexo: abrirles la puerta del matrimonio o crear una nueva institución. En este último supuesto, lo más frecuente es que su destinatario sean las parejas estables independientemente de que sean del mismo o de distinto sexo. En cuanto a la ampliación de la institución matrimonial a las parejas del mismo sexo, se trata por el momento de una opción claramente minoritaria. Y dentro de ésta, a su vez, es importante distinguir según el impulso inicial haya sido legislativo o judicial. (Picazo, 2007)

7.4. El matrimonio entre personas del mismo sexo en derecho internacional privado. Derechos civiles y derechos humanos afectados entre diferentes países.

Elena Tordesillas Escudero**

Fecha de recepción: 02/05/2016 Fecha de aceptación: 07/06/2016

Consta de 58 pg.

Esta investigación comienza con una introducción y un debate acerca del derecho al matrimonio. Después, consta de tres grandes bloques (España, la Unión Europea y otros países de la Comunidad Internacional) en los que se indaga sobre cómo distintos ordenamientos regulan figuras jurídicas accesibles para parejas del mismo sexo, y cómo en muchos de ellos existe normativa que ignora, limita o condena las relaciones homosexuales. Por último, se exponen una serie de medidas para paliar la alteración del estatus en el espacio, así como una serie de conclusiones acerca de todo lo descubierto.(Escudero, 2019).

8. CAPITULO I

8.1. Antecedentes históricos.

8.1.1. La homosexualidad y la unión de las parejas del mismo sexo en las culturas antiguas.

Al iniciar esta investigación, nos remontamos a nuestras cunas, el renacer de nuestras grandes culturas y que son la base de nuestra sociedad.

Al empezar a escrudiñar en su sociedad (hablando de la griega, mesopotámica, egipcia, china y en nuestros inicios prehispánicos), encontraríamos diferentes explicaciones de la forma en que nuestros antepasados miraban la homosexualidad, la cual nunca fue una imperfección, pecado (o en la forma más drástica “aberración”) y que en algunas culturas era observado como una divinidad.

➤ *Grecia*

En esta cultura, la homosexualidad era vista como algo natural, y fue mencionado en el Mito de **Andrógino** explicado en el discurso de Aristófanes, que aparece en el banquete de Platón, , en él se cuenta que en el principio de los tiempos los seres se distinguían de tres sexos que serían, el femenino, el masculino y andrógino, (del griego Andros-Hombre y Gino-Mujer) que explicado por el filósofo, este ser seria la conformación de un hombre y de una mujer unidos por el vientre, teniendo dos pares de extremidades dos caras en la cabeza y dos órganos sexuales , este Mito cuenta que estos seres se tornaron terribles, ya que poseían mucha fuerza y se sintieron con el poder de atentar contra los dioses; el Dios Zeus, al no poder destruir

la raza humana, porque era su adoración, los colocó en diferentes sitios de la tierra para castigarlos, y fueron condenados a buscar su otra mitad. Así se basaba la mitología para explicar el amor heterosexual; por eso según el mito el amor siempre trata de unirlos, de forma que cuando se encuentran se unen para toda la vida, uniéndose en una sola persona. Cada mitad del hombre y de la mujer antigua se entregaban a la homosexualidad en busca de su otra mitad, en cambio la mitad del andrógino se va en la búsqueda de su heterosexualidad, conformado por hombre y mujer.

Ilustración 1. Mito Andrógino



Fuente: (Delgado Cerillo, 2017)

En la antigua Grecia se decía que los guerreros como Aquiles y Patroclo, tenían como compañeros a otros hombres, los cuales eran sus compañeros de batalla y luchaban por sus pueblos y ganaban las guerras por su aproximación y el gran afecto se tenían se cuidaban entre sí.

En la obra de Pelópidas, Plutarco explicaba que la valentía de los soldados era estimulada en gran medida, al colocar en la lucha a los amantes.

“Un grupo cimentado en la amistad basada en el amor nunca será separado pues, temiendo la afrenta, los amantes por los amados, y éstos por aquellos, perseveran en los peligros los unos por los otros”. (Castro, 2015)

En su capital Atenas, la sociedad permitía protocolos con los que la unión de un hombre adulto y un joven adolescente como parte de un sistema educativo y social era normal, en el cual se le llamaba **eraste** al adulto que era el encargado de proteger, educar y amar a su joven **erógeno** quién le recompensaba con su pubertad, belleza y lealtad.

Ilustración 2. Joven erómeno con su erástes.



Fuente: (Quhist, 2018)

Sobre el lesbianismo en Grecia, se sabe que las mujeres que lo realizaban se les conocían como “tribada” del griego trībō que significa frotar y que hacía referencia a las mujeres que “no le importaba las relaciones con el género masculino, pero tenían contacto con otras mujeres”. La principal expositora de este género fue la

poetisa Safo de la isla de Lesbos, quien siempre dedico todas sus poesías a sus amantes (y a su principal discípula Anacreonte), y por consiguiente se convirtió en el máximo expositora del amor entre las mujeres, aunque la historia la muestra como bisexual.

➤ **Mesopotamia**

En la antigua Mesopotamia al norte, se documenta que las prácticas homosexuales no eran castigadas en Babilonia, ya que se conoce la Homosexualidad sagrada, donde una serie de hombres de sexo no definido como: eunucos, homosexuales, travestidos, en donde existían sacerdotes de ISHTAR GAYS, que participaban en las ceremonias bailando travestidos donde se gozaba de una doble naturaleza (la femenina y la masculina) y se practicaba la prostitución masculina sagrada en algunos templos.

Sus vecinos sirios en cambio se oponen a la homosexualidad masculina, pero toleraban la femenina, en el CODIGO DE HAMMURABI, se encuentran también reseñas del lesbianismo, ahí se nombran a las SALZIRRUM (hijas – varón), que se les daba la libertad de tomar una o varias esposas tenían derecho a herencia y a la propiedad como los hijos varones.

En el periodo medio del imperio, durante el reinado de Tiglatpileser I, existían las siguientes leyes, que muestran su aversión y negativa deferencia social por la homosexualidad masculina, llegando a sancionar con la castración según lo encontrado en la tablilla:

Ley 19:

Si un hombre ha difamado secretamente a su amigo diciendo "He yacido con él" o ha hablado sobre él durante un litigio en presencia de otras personas, diciendo "el hombre ha yacido contigo", diciendo "Yo afirmo y te acuso", ahora si él no puede mostrar la acusación contra de él y no se le encuentra acusado, a este hombre le deben ser infligidos 50 golpes con un bastón y deberá trabajar para el rey durante un mes completo; será depilado y deberá pagar 1 talento de multa.

Ley 20:

Si un hombre ha yacido con su amigo y se prueban los cargos y se le encuentra culpable será castigado convirtiéndole en eunuco." (Karen Rhea Nemet-Nejat, 1998)

(Karen Rhea Nemet-Nejat, 1998)

Ilustración 3.: Sacerdotes de ishtar gays



Fuente: (Fayanas Escuer, 2017)

➤ **En China**

En la Dinastía China, existió una costumbre de amor entre los hombres que se conocía como “amor masculino o placeres del melocotón mordido”, este nombre salió de la dinastía Zhou, según cuentan que su favorito, Mizi Xia, ofreció al Duque Ling de Wei, un melocotón que había mordida, y este consideró esta seña

como una muestra de amor. Esta costumbre se practicaba desde la antigüedad, hay registros en donde se muestra que casi todos los emperadores de la Dinastía Han tuvieron uno a varios amantes masculinos, la más conocida es “la pasión de la manga cortada” en ella habla como el emperador Ai Di de esta Dinastía, se cortó la manga de su traje de seda sobre la cual dormía su amante, para no despertarlo.

En la literatura clásica de China también se encuentra la obra “El sueño de la alcoba roja o Historia de la piedra” donde la homosexualidad es mostrada con mucha naturalidad y sin ningún recato.

Ilustración 4. El sueño de la alcoba roja



Fuente: (magicsthon.blogspot, 2015)

También se encuentran registros históricos de lesbianas, la atracción sexual entre mujeres en China se consideró normal y nunca fue censurada ni perseguida como lo sería en Europa durante la edad media.

Con la llegada del Confucianismo, este excluía cualquier declaración sexual que amenazara la institución de la familia, que era muy rígida y estructurada donde se debía perpetuar el linaje y el culto a los antepasados, por lo tanto era una obligación casarse y tener hijos, aun así y al mismo tiempo la sociedad china era muy permisible con las costumbres sexuales masculinas que se vieron en las

concubinas y amantes masculinos de clase alta, así mismo los burdeles masculinos eran demasiados hasta lograron a escandalizar a los Jesuitas que vivían en Pekín (Castro, La homosexualidad en las culturas antiguas, 2015)

➤ **En Egipto**

En esta cultura se puede mostrar que existía la homosexualidad por su cercanía a muchas culturas como la mesopotámica y la babilónica, donde estas relaciones eran aceptadas; en Egipto el homosexualismo asociado a lo masculino era aceptado, en cambio que el pasivo asociado a lo femenino era ultrajante o vergonzoso.

En la mitología egipcia se cuenta que existe en un papiro llamado El-Lahum, en él se relata que los dioses Set y Horus, el uno el tío (Set) y el sobrino (Horus), donde se dice como Set invita a Horus a su casa, y lo viola para así humillarlo, pero el sobrino aconsejado por su madre (Isis) recoge el semen de su tío, y lo echa en una lechuga que se la da a comer, sin que este se percatara, luego el tío llama a los demás dioses para acusarlo de homosexual pasivo y los jueces que eran los mismos dioses llamaron al semen y éste contestó desde el interior de Set, siendo el tío el deshonrado y libraron de toda culpa a Horus.

En Egipto también existieron grandes emperadores que tuvieron como parejas a otros hombres y que incluso fueron momificados en posiciones reservadas para las mujeres de las dinastías, este es el caso de, quién es personificado en las pinturas y esculturas como un hombre andrógino (mencionado anteriormente en la cultura griega) en todas las esculturas y pinturas como un hombre de rasgos andróginos y se le e incluso se le

relaciona con un hombre de nombre Semenkare con quien se le personifica en situaciones comprometedoras abrazándose o besándose.(Estevez, 2012)

Ilustración 5. Los dos hermanos



Fuente: (Quhist, 2018)

8.1.2. América precolombina

Nuestros antepasados en América Latina antes de la llegada de los conquistadores, se utilizaban las costumbres homosexuales asociadas a la libre elección de identidad sexual o a su forma de vestir, como se observó en el imperio Azteca en la tribu de los **Mojaves**, que a través de un rito sagrado los jóvenes tomaban ya sea un objeto masculino o femenino según le llamara la atención y de acuerdo a su elección era su desempeño en la comunidad.

También existe, hasta nuestros tiempo en Juchitán México región zapoteca de Oaxaca a lo Muxes que son (personas nacidas con sexo masculino que asumen roles femeninos en cualquiera de los ámbitos social, sexual y personal, por convención personal y elección familiar.) (Oxaca/, 2016), que eran considerados un tercer sexo y

tenían la tarea de iniciar a los jóvenes a la vida sexual, ya que a las mujeres se les obligaba mantener su virginidad hasta que se desposaran.

En los Incas la homosexualidad tanto masculina como femenina era más natural, a los hombres se les conocía con el nombre de hualmishcu, y a la lesbiana se le llamaba **holjoshta**, estos eran aceptados en la parte de la costa norte, pero en la región de los andes no.

Para los ecuatorianos, los estudios demuestran que, para los habitantes de esta zona, el chamán debería de ser homosexual, pues se consideraba que esta condición, tenía un vínculo divino, que les proporcionaba sabiduría, también se conoció que sus dioses como la luna, el sol, la madre tierra, la madre naturaleza etc. Eran dioses bisexuales.

Un poco más al norte, en el territorio ecuatoriano, diversos estudios antropológicos dan a conocer que los nativos creían que para ser chaman este debía ser homosexual, pues se consideraba el homosexualismo como una conexión divina que les daba sabiduría. Así mismo, las divinidades como Dios Sol, Dios Luna, Madre Tierra, Madre Naturaleza, Padre Volcán representaban dualidades bisexuales.

Con la llegada de los conquistadores que traían consigo una etapa de intolerancia contra la homosexualidad ya que para su cultura católica era considerada pecaminoso, fue invadida por la Santa inquisición, que la convirtieron en algo más grave y pecaminoso que el homicidio, ya en américa latina, se encontraron con una libertad sexual para ellos obscena, que choco con su pensamiento religioso de estos hombres que exploraban un nuevo mundo.

En las costas de Venezuela como en las de Colombia, para sus culturas indígenas la homosexualidad era aceptada, en el museo de oro de Bogotá, el Rufino Tamayo de Oaxaca y el museo de arte precolombino de Chile, podemos encontrar una gran variedad de huacos y cerámicas, en donde se ve representados actos de homosexualidad entre los guerreros.

Ilustración 6. Pieza precolombina donde se muestra a dos hombres en acto homoerótico.



Fuente: (Estéves, 2012)

Después de la colonización, se interpuso un nuevo sistema social, político cultural y religioso que, con la transformación al cristianismo, eliminaron las prácticas homosexuales, trayendo consigo la práctica de la homofobia que era común en Europa y los homosexuales pasaron a ser naturales a ser despreciados de la sociedad que los rodeaba. Tomado de (Castro, La homosexualidad en las culturas antiguas, 2015)

8.1.3. Edad media y contemporánea

En Europa se encontró las primeras subculturas homosexuales modernas en ciudades como Paris, Londres o Ámsterdam, en donde se reunían hombres adultos con

jovencitos en lugares específicos, como lo eran en los espectáculos de travestis, esto provoco un rechazo y una reacción violenta, donde intentaron erradicarlos con terror, ejecutando a varios homosexuales como ejemplo como se vio en “la masacre de 1730 en Ámsterdam”, en donde fueron ejecutados más de 24 personas.

➤ **Renacimiento**

En esta época se vieron muchos cambios culturales y políticos, pero la persecución a las personas que profesaban el homosexualismo, continuo con la misma violencia, se produjo las mayores persecuciones por parte de la iglesia católica por toda Europa. La inquisición española tenía autonomía sobre el llamado crimen de “sodomía” y eran condenados a muerte en la hoguera.

En los siglos XV y comienzos del XVI se hicieron persecuciones por Venecia, se hacían castigos no tan duros, aunque se cambió la hoguera por la castración, que era realizado por los Ufficiali di notte. Se creó sus propias instituciones inquisitoriales como la creada en Inglaterra llamada Buggery act, en 1533 en el reinado de Enrique VIII que era una persecución a los homosexuales, esta ley castigaba como delito a cualquier práctica sexual no convencional “antinatural contra la voluntad de Dios y el Hombre”, esta ley se extendió por todas las colonias británicas.

Ilustración 7. Castigo por sodomía



Fuente: (Valencia bonita, 2018)

Con la revolución francesa, todos estos delitos se definieron como imaginarios tales como la brujería, herejía y la sodomía, en el código napoleónico se conservó esta despenalización, al considerarlo que no perjudicaba a un tercer, pero mantuvo una restricción llamada a la “ofensa a la decencia pública” que se utilizó para censurar la homosexualidad, gracias a este código se creó en Europa, en los países católicos, en los cuales la homosexualidad entre adultos que se consintieran ya no era un delito.

8.1.4. América EE. UU.

Los estados americanos heredaron la legislación de sodomía del Reino Unido, por lo tanto, los colonos acataron sus prejuicios contra los homosexuales, así de las trece colonias que conformaban los estados, solo Georgia carecía de esta ley, con la independencia los estados mantuvieron las leyes de sodomía que eran condenados a

muerte estas prácticas, también eran condenadas las relaciones sexuales entre mujeres, pero eran menos perseguidas que la de los hombres. Con la Ilustración y la Revolución Francesa, trajo consigo aires de liberalismo y fue abolida la pena de muerte.

Con la aparición de los psicoanalistas, la homosexualidad empezó a ser tratada como un desorden psiquiátrico, estos eran internados voluntariamente o en su defecto a la fuerza y obligados a recibir terapia de orientación sexual, que incluían terapia con electrochoques e incluso la lobotomía. En 1990 se retiró la homosexualidad de “enfermedades de problemas mentales y de salud”, desde entonces los homosexuales ya no pueden ser discriminados, ni tienen que sufrir peligrosas terapias de reorganización sexual.

En 1924 se conformó la primera organización para proteger los derechos civiles de los homosexuales llamada “Society for Human Rights”, pero fue separada por la policía.

8.1.5. América Latina

En América Latina, el tratamiento jurídico y el reconocimiento a sus derechos civiles se ha sido reconocidos con el Código Penal Napoleónico, desde el siglo XIX en países como Brasil, México, Guatemala y Argentina mientras en varios países se esperó hasta el siglo XXI para despenalizarla como lo son Puerto Rico, Panamá y Nicaragua, en el único país donde la homosexualidad no ha sido penalizada es Venezuela.

La primera organización de reivindicación los derechos para los homosexuales de Latinoamérica son “Nuestro Mundo” que fue fundada en Argentina en 1967 y fue seguida por otras como “Fuentes de liberación Homosexual” de Argentina y México 1971,” La Comunidad del orgullo Gay”, Puerto Rico 1974 y” la Comunidad Homosexual Argentina” 1984, entre otras.

8.1.6. Movimiento homófilo

Después de la Segunda Guerra Mundial, entre 1945 y 1960 surgió un movimiento homosexual el cual llamaron “ movimiento homófilo, que provenía del Griego filia- amor, fue adoptado como opción para no usar la palabra “homosexual” y así enfatizar en el amor entre hombres y no en solo sexo, y alejarse del estereotipo de que “sexualmente promiscuo” y se pretendía conseguir la aceptación y convertirse en miembros respetables de la sociedad y que a pesar de las diferencias, los homosexuales eran unas personas normales; se formaron varias organizaciones hemofilia , cuya tarea era de publicar revistas que difundiera los conocimientos científicos sobre la homosexualidad y así las personas trataran el tema desde un punto de vista positivo; este término cayo en desuso al surgir el movimiento de liberación Gay en 1969 en la ciudad de Nueva York.

Con los disturbios de Stone Wall se dieron los primeros pasos del “movimiento LGBT, que tenía por objetivo buscar la aprobación del matrimonio homosexual, la adopción, y lo más importante la despenalización de la homosexualidad en los diferentes países en donde todavía se penalizaban. (Tomado de la idea de: (LGBT)

LGBT O GLBT, hace referencia a las siglas que designan a la comunidad de lesbianas, gay, bisexuales, y personas transgéneras.

8.1.7. Los derechos de la comunidad LGBT – lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.

Según el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos del hombre, dice:

" Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición", (Unidas, 1948)

Este artículo hace referencia a que todo ser humano tiene el derecho a no ser discriminado, por su orientación sexual o su identidad de género, estas comunidades (gay, bisexuales y transexuales) (LGBT), son los más propicios a la violación de los derechos humanos entre ellos vemos: asesinatos, violencia homofóbica y doméstica, violación, discriminación y detención en sus lugares de trabajo, poco acceso a servicios básicos como lo son los de salud pensión etc.

En más de 70 países, se cataloga como delito el ser homosexual, lo cual representa que muchas personas se encuentran vulnerables y están en el riesgo de ser encarcelados y en algunos países la ejecución, El Secretario General de la ONU conjunto con los jefes de varias agencias de la ONU, han tomado medidas al respecto, haciendo un llamado a la comunidad internacional para que sea despenalizada la homosexualidad y que sea creado e implementadas medidas que permitan proteger a la comunidad LGBT de actos que atenten contra su dignidad solo por el hecho de su orientación o su identidad de género.

Algunos de estos derechos son:

➤ **Principio de Yogyakarta.**

En la conferencia de Yogyakarta (Indonesia) en 2006 la ONU aceptó una guía con 29 principios, sobre la orientación sexual y la identidad de género, en donde la Comisión Internacional de Juristas, busca obligar a los Estados miembros a promover derechos fundamentales a miembros de la comunidad LGBT, como la libertad religiosa y la libertad de pensamiento al impedir otros conceptos sobre la sexualidad. (RIGHTS, 2012)

Estos principios no son vinculantes a los estados miembros, mientras no se negocien y se acepten por los mismos.

➤ **Resolución aprobada por el Consejo de Derecho Humanos 17/19 Orientación sexual e identidad de género.**

Se buscó una solución a la grave preocupación por parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por los actos de violencia y discriminación en todo el mundo contra las personas de diferente orientación sexual, se le pide que se haga un estudio con el fin de documentar leyes en contra de estos abusos, en todas las regiones del mundo.

➤ **Normas internacionales de Derechos Humanos y orientación sexual e identidad de género.**

Los órganos de derechos Humanos de la ONU tienen la función de vigilar el acatamiento por estos Estados garantes, de las obligaciones que se pactaron en los tratados internacionales, cuya obligación es de hacer cumplir las disposiciones de tratados a los

cuales se hayan acogido, de defender a las personas de la discriminación y de la violencia sobre sus preferencias de orientación sexual; las Naciones Unidas explica en este documento la garantía de igualdad y de no discriminación, ofrecen estas normas internacionales y que son aplicadas a todas las personas sin mirar su orientación sexual, su identidad de género o cualquier otra condición.

➤ **Colombia diversa**

En 2004, un grupo de personas, decepcionadas por el fracaso de diferentes proyectos de ley en el Congreso para reconocer los derechos a las parejas del mismo sexo, decidieron fundar a COLOMBIA DIVERSA como una organización de derechos humanos para la comunidad LGBT, con un equipo profesional y una estrategia de incidencia política de largo plazo. En los primeros años, COLOMBIA DIVERSA se enfocó en investigar y documentar la situación de derechos humanos de la población LGBT en Colombia y en adelantar acciones para visibilizar esta población. A partir de 2006, COLOMBIA DIVERSA inició una estrategia de acciones legales que lograron el reconocimiento de derechos para las parejas del mismo sexo. (Diversa, 2015)

Ilustración 8. Símbolo del movimiento Gay



Fuente: (EL PAÍS, 2016)

8.1.8. Despenalización del homosexualismo en la India.

Desde tiempos pasados cuando la India pertenecía a Inglaterra en su Código penal en el artículo 377, en la que se refiere a la penalización de las relaciones homosexuales, el pasado 6 de septiembre del presente año, el Tribunal Supremo de la India, los cinco jueces y encabeza del presidente Supremo, Dipak Misra volvió a despenalizar la homosexualidad al tumbar una sentencia del 2013 que daba validez a una ley británica de más de 150 años que prohibía los actos contra la naturaleza y lo castigaba con cárcel.

El presidente del Supremo, que redactó su sentencia, con el juez J Khanwilkar, añadió que "la discriminación en base a la orientación sexual es una violación de la libertad de expresión". Tildo este artículo de "arbitrario para la comunidad LGBT, que posee los mismos derechos que los demás, y que una visión mayoritaria y una moralidad en general no puede dictar los derechos constitucionales"

La decisión inapelable del máximo tribunal no implica la derogación de la norma que se mantiene para castigar los actos sexuales con animales, pero dicta jurisprudencia para la legalización de la homosexualidad, al excluir relaciones entre personas de cualquier tipo de los hechos "contra natura". (EFE, 2018).

9. CAPITULO II

9.1. Conceptos de familia

“La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. (16, 2015).

Ilustración 9. Familia



Fuente: (Google, 2018)

Se dice también que este vocablo proviene del latín *fames* (hambre) haciendo referencia al conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa, lo cual evidencia la importancia del uso de un recipiente en común como un componente fundamental en la definición de la familia, independientemente si los une lazos de sangre o no, por este motivo la familia siempre será un sujeto en constante cambio, ya que con el tiempo las variaciones y transformaciones sociales a que se ha sometido cambia en gran parte su concepto tradicional, pero independientemente de estos cambios sigue conservando el desempeño que en todas las sociedades le han sido establecidas como base de nuestra

sociedad para la trasmisión de valores y costumbres con los cambios sociales que hoy enfrenta.

No existe un solo tipo de familia o la familia que consideraríamos perfecta (papa, mama, hijos), existen también muchos tipos de familias que representan diferentes formas de convivir demostrando que es uno de los grupos más importante que conforma nuestra sociedad y solicita una atención especial , como lo dijo la doctora Sara Montero Duhalt en su obra Derecho de Familia, “La familia constituye un campo clave para comprensión del funcionamiento de la sociedad” Cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprender las normas del comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o morales; así desde pequeños se les enseñan las creencias religiosas y se les infunde una escala de valores determinados y una serie de normas de conducta. Se socializa de este modo al nuevo miembro haciéndose apto para la vida en sociedad a la que pertenece “de acuerdo con sus diversas etapas de desarrollo, hasta que alcanza madurez biológica y social, por lo que el individuo se encuentra preparado para formar él mismo su propia familia y recomenzar el ciclo que nutre la vida social” (Duhalt, 1985).

9.2. El concepto de familia vista desde diferentes disciplinas

Según los investigadores Eduardo Oliva Gómez y Vera Judith Villa Guardiola en su artículo “Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización” de junio del 2014, nos dice que el concepto de familia se debe abordar desde una perspectiva integradora, que puede permitir observarla y tratar de comprender como se presenta en la actualidad, que revele su verdadera identidad dinámica e incluyente, y que para considerar

los aspectos disciplinarios enunciados, se presentan a continuación los conceptos y fines de la familia más relevantes en algunas disciplinas:

➤ **Concepto Biológico**

Como un hecho biológico, la Familia implica la vida en común de dos individuos de la especie humana, de sexo distinto, unidos con el fin de reproducir, y por ende de conservar la especie a través del tiempo.

La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender los unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre.

Son fines de la familia, bajo este aspecto:

- La multiplicación con la correspondiente adición de nuevos individuos a la sociedad.
- Generar en la pareja el estado de total goce de sus funciones sexuales.
- Proporcionar a los hijos un concepto firme y vivencial del modelo sexual, que les permita a futuro en su vida, hacer identificaciones claras y adecuadas de sus roles sexuales.
- Perpetuar la especie humana en el tiempo y espacio. (Guardiola, 2014)

➤ **Concepto psicológico**

Para la Psicología, la familia implica un cúmulo de relaciones familiares integradas en forma principalmente sistémica, por lo que es considerada un subsistema social que hace

parte del macrosistema social denominado sociedad; esas relaciones son consideradas como un elemento fundamental en el proceso de desarrollo de la personalidad

Son fines de la familia, bajo este aspecto:

- Proporcionar a todos y a cada uno de sus miembros, seguridad en el campo afectivo.
- Preparar a sus integrantes para el desarrollo de procesos adaptativos.
- Crear hábitos cotidianos y de manejo conductual con responsabilidad.
- Manejar bajo esquemas adecuados las crisis, angustia y en general las emociones y frustraciones, a través del autocontrol.
- Dirigir el desarrollo personal hacia la independencia.
- Canalizar energías y manejar impulsos, la violencia y autoritarismo.
- Proteger a todos sus miembros y prepararlos para la independencia a través de la educación y el respeto.

➤ **Concepto sociológico**

Para la sociología, la Familia se constituye por una comunidad interhumana configurada al menos por tres miembros, “es un conjunto de personas que se encuentran unidos por lazos parentales. Estos lazos pueden ser de dos tipos: vínculos por afinidad, el matrimonio y de consanguinidad como ser la filiación entre padres e hijos” (Navarro., 2008)

Observados por su importancia histórico-social, tiene la familia como fines, bajo este aspecto:

- Perpetuar costumbres, cultura e identidad social.
- Reconocer y respetar la autoridad.

- Educar en el lenguaje y en la comunicación escrita, así como el uso del diálogo y en general de la comunicación como medio de solución de conflictos.
- Respetar las normas de social convención y las particulares de cada nucleo familiar.
- Crear una identificación y seguimiento de roles y modelos de conducta social.
- Crear redes familiares y sociales de acompañamiento y desarrollo social.
- Formar parte integrante del grupo social básico.

➤ **Concepto económico**

Para la economía, la Familia se estudia más claramente al considerarla como una “pequeña fábrica” (Becker G, citado por Miró Rocasolano, P) constituye una institución que basa su existencia en la previsión de costos, gastos monetarios y de ingresos, que llevan a sus miembros, por ejemplo, a considerar a cada hijo como bienes de consumo o como generadores en presente de gastos de inversión que se proyectan como inversión a futuro, considerando correlativamente los ingresos que se han de percibir y la asistencia en la enfermedad y vejez. Por lo anterior se cree que en los países más desarrollados hay un más bajo índice de natalidad.

Los fines económicos de la familia son:

- Dar a todos y a cada uno de sus miembros seguridad económica.
- Dotar a todos sus integrantes, de los elementos materiales mínimos necesarios para suplir sus necesidades básicas.

- Crear una cultura económica de ahorro y manejo de capital, que le permita subsistir y propender constantemente por su desarrollo económico.
- Preparar a cada individuo para su independencia económica.
- Enseñar el uso y manejo de la moneda y el diseño de estrategias económicas.

➤ **Concepto legal**

Desde la esfera legal, la familia tiene una connotación que se encuentra supeditada a la normatividad misma y por el momento histórico en que se revise; el concepto de familia es dinámico y está en constante evolución. La definición legal de este término va a depender de la legislación de cada estado o país, y generalmente se encuentra ubicada en la constitución.

El rol y objetivos familiares desde el aspecto fundamentalmente legal son:

- Crear hábitos de autocontrol y de reconocimiento de roles, normas y autoridad.
- Respetar reglas y normas producto de las convenciones sociales y particulares.
- Reconocer los acuerdos y roles de los padres e hijos entre sí y con el contexto, en la esfera de la mutua responsabilidad.
- Diferenciar y respetar los derechos de todos los miembros de la familia y de la sociedad, haciendo distinción entre los miembros por edad, funciones, ubicación e intereses.
- Identificar y cumplir los deberes que les corresponden a sus miembros en su contexto.

- Asumir la comunicación como principal herramienta de prevención y manejo o solución de conflictos.

9.3. Tipos de familia

Actualmente contamos con diversos tipos de familias:

- **La Nuclear**

Es la familia clásica conformada por madre, padre y los hijos.

Ilustración 10. Ejemplo de familia nuclear



Fuente: (Google, 2018)

- **La extendida**

Es la que está conformada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre los padres e hijos, es decir puede incluir consanguíneos o afines.

Ilustración 11. Ejemplo de familia extendida.



Fuente: (Google, 2018)

- **La monoparental**

Está conformada solo por uno de sus padres.

Ilustración 12. Ejemplo de familia monoparental



Fuente: (Google, 2018)

- **La Homoparental.**

Formada por una pareja homosexual y sus hijos biológicos o adoptados.

Ilustración 13. Ejemplo de familia homoparental



Fuente: (Google, 2018)

- **La ensamblada**

Es la que se encuentra formada por agregados de dos o más familias.

Ilustración 14. Ejemplo de familia ensamblada



Fuente: (Google, 2018)

- **La de hecho.**

Es cuando la pareja convive sin ningún enlace legal.

Ilustración 15. Ejemplo de familia de hecho



Fuente: (Google, 2018)

9.4. Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia.

Actualmente nuestra constitución Política según el artículo 42: (Constitucion politica de Colombia, 1991)

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer

matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes (...)”

9.5. Matrimonio igualitario en Colombia.

Han pasado 36 años desde que el Código Penal vigente en Colombia fuera reformado (en el año 1981) y **la homosexualidad dejara de ser considerada un delito**. Posteriormente, con la Constitución de 1991, se establecieron principios importantes para reconocer la igualdad de derechos sin distinción alguna.

El Artículo 13, por ejemplo, establece:

“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. (Constituyente, Asamblea Nacional, 1991)

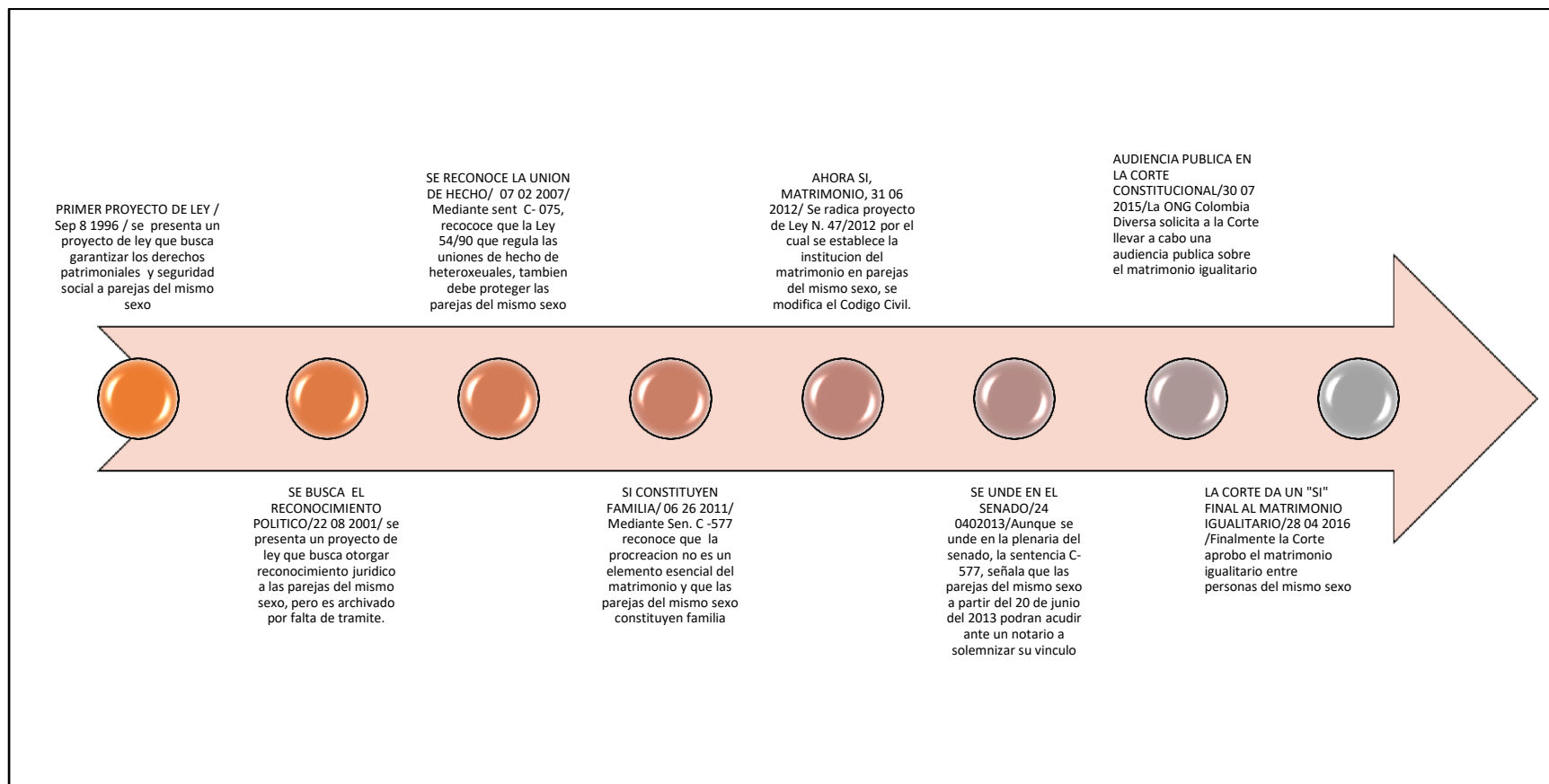
Y el Artículo 16 dice: “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

A pesar de que en Colombia las parejas del mismo sexo disponen de prácticamente los mismos derechos de las parejas heterosexuales, uno de los grandes vacíos que tenían era que no estaba reglamentado el matrimonio civil, con los derechos, beneficios y obligaciones que esta figura incluye.

Desde 1999 empezaron los intentos para legislar sobre estas uniones, inicialmente sin incluir la palabra “matrimonio”. No obstante, fueron varios los líderes, activistas y personas LGBT que señalaron que crear una institución distinta y con otro nombre para un grupo de personas, solamente por su orientación sexual, es discriminación. (Sentido, 2016)

9.6. Línea del tiempo del matrimonio igualitario en Colombia.

Ilustración 16. Línea del tiempo del matrimonio igualitario en Colombia.



Fuente: Autora.

10. CAPITULO III

10.1. Análisis jurisprudencial

Con el ejercicio investigativo de este tema, la contribución que se realiza con la investigación de esta jurisprudencia, la cual contribuye a una parte importante de trabajo, donde nos demuestra como la Corte constitucional a través de sus manifestaciones y pronunciamientos han hecho valer los derechos fundamentales a los homosexuales que se han considerados violados, por medio de mecanismos de participación como son las tutelas, utilizadas en las sentencias.

A continuación, se toman cinco sentencias que se consideraron como la base para realizar la respectiva investigación, las cuales hacen referencia a el Análisis Jurisprudencial de sentencias que han sido pilar para la aceptación del matrimonio igualitario, desde los inicios con la sentencia fundadora la T-594/11, pasando por sentencias de giro como la T771/11, la T 935/14 tendenciales, otra de giro la T071/15 terminando con la última SU214/16 que es la sentencia arquimedica.

Tabla 1. Cuadro RAE 1

SENTENCIA	1. CORTE CONSTITUCIONAL T-594/93 Bogotá, D. C., 15 de diciembre 1993	2. CORTE CONSTITUCIONAL T-717/11 Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil once (2011)	3. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-935/14 Bogotá, D. C., 3 de Diciembre del 2014
MAGISTRADO PONENTE	Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA	LUIS ERNESTO VARGAS SILVA	MAURICIO GONZALEZ CUERVO
TITULO	DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. CAMBIO DE NOMBRE- (Derecho al libre desarrollo de la personalidad, 1993)	UNION MARITAL DE HECHO Y REGIMEN PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES REGIMEN PATRIMONIAL ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO. (Union marital de hecho y regimen patrimonial entre compañeros permanentes, 2011)	ACCION DE TUTELA PARA RECONOCIMIENTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTES A PAREJAS DEL MISMO SEXO. (Pension de sobrevivientes a parejas del mismo sexo, 2014)
PROBLEMA JURÍDICO	El problema jurídico que ocupa a esta Sala de Revisión se basaría en la siguiente pregunta: ¿Se está vulnerando el derecho fundamental del desarrollo de la libre personalidad?	El problema jurídico que ocupa a esta Sala de Revisión se basaría en la siguiente pregunta: ¿Corresponde a la Sala definir si la decisión del Juzgado Quinto de Familia de Medellín, al negarse a declarar la unión marital de hecho entre los señores Jorge Eliecer Ramírez Jaramillo y Luis Enrique Ramírez Cardona, presenta un defecto sustantivo por aplicación errónea de la Ley 979 de 2005 que modificó la Ley 54 de 1990; o un defecto fáctico por indebida valoración del acervo probatorio.	El problema jurídico que ocupa a esta Sala de Revisión se basaría en la siguiente pregunta: ¿Su pretensión había sido previamente tramitada ante la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora; sin embargo dichas entidades no había accedido al reconocimiento de la pensión, aduciendo que no existía norma alguna que le extendiera este beneficio pensional a los compañeros permanentes del mismo sexo.

<p>HECHOS</p>	<p>Manifiesta el peticionario que acudió a la Notaría Tercera del Círculo de Cali con el fin de que se modificara su registro civil, sustituyendo su nombre actual de Carlos Montaña Díaz por el de Pamela Montaña Díaz, para efectos de fijar su propia identidad, ya que desde hace trece años se le conoce con el nombre que solicita se registre. Argumenta que el Notario Tercero del Círculo de Cali negó su petición, ya que ésta se refiere al cambio de un nombre de sexo masculino a otro de sexo femenino</p>	<p>El accionante Jorge Eliecer Ramírez Jaramillo convivió con el señor Luis Enrique Ramírez en vida de pareja, desde 1983 hasta el 18 de mayo de 2009 fecha en que falleció. El apoderado presento mediante demanda declarativa unión marital de hecho, la cual correspondió el juzgado quinto de familia en Medellín, en dicho proceso se notificó y durante la etapa probatoria las hermanas del difunto y sobrino ratificaron dicha relación. -Sin embargo, el juzgado quinto de familia de Medellín, mediante sentencia, considero que para proceder a declarar la unión marital de hecho y la correspondiente existencia de una sociedad patrimonial que pretende el accionante, era necesario que existiera un acta de conciliación o escritura pública suscrita ante un notario. El accionante considera que se le está vulnerando su derecho al debido proceso, puesto que la juez que conoció del proceso de unión marital de hecho no le otorgó la validez probatoria correspondiente a los testimonios válidos que se recaudaron</p>	<p>- El actor mantuvo una relación de pareja con el señor Pedro Efraín Garavito Ruiz, por más de 15 año, quien falleció El señor Garavito Ruiz, el 26 de mayo de 2013. El accionante presentó ante la Secretaría de Educación de Bogotá y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio todos los documentos necesarios que demostraban su calidad de compañeros permanentes, para efectos de solicitar la pensión de sobreviviente. Las entidades referidas, negaron el derecho a la pensión del actor, manifestando que no existe norma que conceda el derecho de sustitución de la pensión de jubilación a parejas del mismo sexo. Decisión que fue recurrida y confirmada mediante Resolución 1867 del 19 de marzo de 2014. CONFIRMAR el fallo del Juzgado Noveno Civil del Circuito del 29 de mayo de 2014 que declaró improcedente la acción de tutela presentada por el señor Carlos González por falta de agotamiento de los recursos ordinarios. ADVERTIR al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y a Fiduprevisora S.A que,</p>
----------------------	--	---	--

		durante el proceso.	bajo ninguna circunstancia, puede negar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, o cualquier otra prestación similar, aduciendo la inexistencia de normas que extiendan estos beneficios a parejas del mismo sexo.
RATIO DECIDENDI	La Sentencia del Juzgado Tercero del Circuito De Cali, en tutela el derecho al cambio de nombre como integrante del derecho al libre desarrollo de la personalidad del peticionario. Que por la Secretaría General de esta Corporación se envíe copia de esta providencia al señor Ministro de Justicia, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Notaría Tercera del Círculo de Cali.	Las sentencias proferidas por la Sala Segunda de decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito de Medellín, en primera instancia, y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en segunda instancia, dentro del proceso de tutela iniciado por Jorge Eliecer Ramírez Jaramillo contra el Juzgado Quinto de Familia de Medellín. En su lugar, CONCEDER el amparo demandado para proteger su derecho al debido proceso, a la personalidad jurídica y al estado civil, vulnerados por el Juzgado Quinto de Familia de Medellín.	CONFIRMAR el fallo del Juzgado Noveno Civil del Circuito del 29 de mayo de 2014 que declaró improcedente la acción de tutela presentada por el señor Carlos González por falta de agotamiento de los recursos ordinarios. ADVERTIR al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y a Fiduprevisora S.A que, bajo ninguna circunstancia, puede negar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, o cualquier otra prestación similar, aduciendo la inexistencia de normas que extiendan estos beneficios a parejas del mismo sexo.
PERTINENCIA	Es pertinente con mi investigación porque fue la sentencia fundadora, en donde los homosexuales empezaron hacer valer sus derechos, respetando el libre desarrollo de personalidad, para	Es pertinente con mi investigación, ya que esta fue una de las consecuencias socio jurídicas que contrajo a los derechos de las parejas homosexuales, al demostrar con testigos como una	Es pertinente con mi investigación, ya que esta fue una de las consecuencias socio jurídicas que contrajo a los derechos de las parejas homosexuales, velar por el bienes derechos del cónyuge en la pensión del

	consistir en obtener todos sus derechos.	prueba importante y velando por el bien y derechos del cónyuge	sobreviviente cuando este fallezca.
--	--	--	-------------------------------------

Fuente: Autora

Tabla 2. Cuadro RAE 2

SENTENCIA	4. CORTE CONSTITUCIONAL C-071/15 Bogotá, D. C., 30 de marzo 2012.	5. CORTE CONSTITUCIONAL SU214/16 Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril dos mil dieciséis (2016).
MAGISTRADO PONENTE	JORGE IVÁN PALACIO PALACIO	ALBERTO ROJAS RÍOS
TITULO	-ADOPCION HOMOPARENTAL EN CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA- -ADOPCION. (Adopcion homoparental en codigo de la infancia y la adolecencia, 2015)	MATRIMONIO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO - DERECHO A CONTRAER MATRIMONIO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN CONDICIONES DE DIGNIDAD, LIBERTAD E IGUALDAD- (Derecho a contraer matrimonio entre parejas del mismo sexo, 2016)
PROBLEMA JURIDICO	Esta Sala de Revisión determinará si ¿Las normas que regulan la adopción conjunta y complementaria por parte de compañeros permanentes, al no incluir a las parejas del mismo sexo como posibles adoptantes, vulneran sus derechos a no ser discriminadas por motivo de sexo o de orientación sexual, así como sus derechos a constituir una familia y no ser separadas de ella (Art 13 y 42 CP)?	Como problema jurídico, En el presente asunto corresponde a la Sala determinar si celebrar un contrato civil de matrimonio entre parejas del mismo sexo, en lugar de una unión solemne innominada, con miras a suplir el déficit de protección declarado por la Corte en Sentencia C-577 de 2011, configura una violación del artículo 42 Superior, tal y como lo aducen quienes se negaron a celebrar o a registrar los matrimonios civiles igualitarios?; o por el contrario, como lo

		<p>interpretaron los jueces civiles que los celebraron, ¿constituye una adecuada interpretación de la Sentencia C-577 de 2011, un ejercicio válido de autonomía judicial y una materialización de principios constitucionales como la igualdad, la libertad y la dignidad humana?</p>
<p>HECHOS</p>	<p>- El ciudadano cuestiona que las normas parcialmente acusadas no autoricen la adopción conjunta por parte de parejas del mismo sexo, lo que considera contrario al Preámbulo y a los artículos 1º, 7º, 13, 42 y 44 de la Constitución, así como a los artículos 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativos al derecho a la igualdad.</p> <p>- presenta algunas reflexiones acerca de lo que titula “<i>adopción igualitaria</i>”. Ante ese grado de desprotección normativa el demandante estima necesario hacer uso de la acción pública de inconstitucionalidad para que se reconozca a las parejas del mismo sexo el derecho a la adopción conjunta, que actualmente está previsto únicamente para las uniones maritales de hecho conformadas por un hombre y una mujer.</p>	<p>Los actores expresan que el día 20 de junio de 2013, en ejercicio de sus derechos, presentaron ante la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cali solicitud de celebración de matrimonio civil con el lleno de los requisitos para su admisión.</p> <p>En respuesta, la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cali, rechazó la solicitud, por considerar que carecía de competencia constitucional para autorizar el matrimonio civil entre parejas del mismo sexo. Sostuvo que el Congreso de la República no había legislado sobre la materia y, por otro lado, que el vínculo contractual fue definido en la Sentencia C-577 de 2011 como “<i>vínculo contractual entre parejas del mismo sexo</i>”.</p> <p>En consecuencia, los actores decidieron formular acción de tutela en contra de la decisión adoptada por la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cali, el día 10 de julio de 2013, por considerar que con ella se vulneran sus derechos fundamentales al ser tratados como personas de “<i>segunda clase</i>” y tener una orientación sexual diferente a la heterosexual. Aseguran que esta negativa obstaculiza las pretensiones de la comunidad homosexual a conformar familias, bajo el amparo de las</p>

		normas civiles vigentes.
RATIO DECIDENDI	<p>Declarar exequibles, por los cargos analizados, las expresiones impugnadas de los artículos 64 (numeral 1º) y 68 (numeral 3º) de la Ley 1098 de 2006, “<i>por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia</i>”, así como del artículo 1º (parcial) de la Ley 54 de 1990, “<i>por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes</i>”.</p> <p>dentro de su ámbito de aplicación también están comprendidas las parejas del mismo sexo cuando la solicitud de adopción recaiga en el hijo biológico de su compañero o compañera permanente.</p>	<p>Declarar legalmente unidas en matrimonio civil a SANDRA MARCELA ROJAS ROBAYO y ADRIANA ELIZABETH GONZÁLEZ SANABRIA, con todas las prerrogativas que el ordenamiento jurídico les otorga y de las cuales han sido advertidas en estas mismas diligencias. SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se expidan copias de la presente diligencia, sin costo alguno, con destino a las contrayentes, para efectos del registro en la Notaría o Registraduría de su elección, pero en todo caso en el círculo de Bogotá. TERCERO: PREVENIR a la Notaría o Registraduría a quien se solicite el registro de este acto para que lo realice y anote el nombre de las contrayentes en formato vigente de REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO,</p>
PERTINENCIA	<p>Esta sentencia es pertinente y de suma importancia ya que nos esclarece las diferentes situaciones socio jurídicas que nacen, del matrimonio igualitario como al querer adoptar, para así ser y conformar una familia.</p>	<p>Esta sentencia conlleva a toda la situación y el tiempo que tuvieron que esperar las parejas del mismo sexo para poder ser tratadas con igualdad de género al permitir que contraigan matrimonio, respetándose sus derechos y siendo tratados con dignidad.</p>

Fuente: Autora

La corte se ha pronunciado respecto al derecho de los homosexuales, para los reconocimientos de sus derechos para lograr que se les tratara con igualdad y permitir que se contraiga matrimonio y así respetar sus derechos y ser tratados con dignidad.

➤ **Sentencia T 549 de 1993.**

En la sentencia fundadora la T 594 del 1993 de la Corte Constitucional, magistrado ponente Vladimiro Naranjo mesa, donde la parte actora acude a la acción constitucional con el fin de que el Juez de Tutela ordene el cambio de nombre con su fundamento jurídico:

“Es viable jurídicamente que un varón se identifique con un nombre usualmente femenino, o viceversa: que una mujer se identifique con un nombre usualmente masculino., o que cualquiera de los dos se identifique con nombres neutros o con nombres de cosas. Todo lo anterior, con el propósito de que la persona fije, en aras del derecho al libre desarrollo de la personalidad, su identidad, de conformidad con su modo de ser, de su pensamiento y de su convicción ante la vida”. (Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, 1993)

Con esta sentencia se ha querido incorporar al este proceso investigativo, porque fue la primera que hizo alusión al reconociendo de los derechos de los homosexuales a tener un libre desarrollo de su personalidad, ya que el nombre para todas las personas es de suma importancia para el reconocimiento ante la sociedad.

Otro aspecto relevante que asume la jurisprudencia y que es de suma importancia para el proceso investigativo es la relevancia que tiene el nombre como un atributo de la

personalidad y como parte fundamental para que las personas se desarrollen con tal garantía de los Derechos Humanos, ya que con este el sujeto puede ser o no víctima de violencia y discriminación en diferentes ámbitos sociales como lo destaca la sentencia, además plantea que por encima de las formalidades debe primar ante todo la dignidad del sujeto y garantizar su desarrollo en la sociedad.

➤ **Sentencia T – 717 del 2011**

Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva donde se interpone la acción de tutela para proteger el derecho de la Unión marital de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

Corresponde a la Sala definir si la decisión del Juzgado Quinto de Familia de Medellín, al negarse a declarar la unión marital de hecho entre los señores Jorge Eliecer Ramírez Jaramillo y Luis Enrique Ramírez Cardona, presenta un defecto sustantivo por aplicación errónea de la Ley 979 de 2005 que modificó la Ley 54 de 1990; o un defecto fáctico por indebida valoración del acervo probatorio. (Unión Marital de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes, 2011)

Esta jurisprudencia hizo un giro en los derechos de las personas homosexuales, porque se reconoció la unión marital de hecho y el régimen patrimonial al señor Jorge Eliecer Ramírez Jaramillo, el cual había sido negado en primera instancia. En su lugar, CONCEDER el amparo demandado para proteger su derecho al debido proceso, a la personalidad jurídica y al estado civil, vulnerados por el Juzgado Quinto de Familia de Medellín. Iniciando así las consecuencias socio jurídicas en los derechos de las parejas del

mismo sexo, al demostrar con testigos su unión marital de hecho y así velar su bienestar para que su cónyuge o compañero permanente.

➤ **Sentencia T – 935 del 2014.**

Magistrado ponente Mauricio González Cuervo donde nos presenta una acción de Tutela para el reconocimiento de Pensiones de Sobrevivientes a parejas del mismo sexo Imprudencia por cuanto no se han agotado los mecanismos judiciales ordinarios existentes y por inactividad injustificada del tutelante.

El accionante Carlos Gonzales Navarro, mantuvo una relación de pareja con el señor Pedro Efraín Garavito Ruiz, por más de 15 años, el señor Garavito Ruiz, falleció el 26 de mayo de 2013; el señor Gonzales presentó todos los documentos necesarios ante la Secretaria de Educación de Bogotá y Bogotá y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos para demostrar su calidad de compañero permanente, para solicitar la pensión de sobreviviente, la cual fue negada, manifestando, que no existía la norma que concediera este derecho a parejas del mismo sexo, El 23 de mayo de 2014 el accionante presentó impugnación del fallo de primera instancia por medio de su apoderado, sin esbozar las razones que lo llevaron a cuestionar la providencia.

La Corte determino al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y a Fiduprevisora S.A que, en ninguna circunstancia, puede negar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, o cualquier otra prestación similar, aduciendo la inexistencia de normas que extiendan estos beneficios a parejas del mismo sexo.

Esta acción de tutela hizo un giro en la jurisprudencia porque se reconoció los derechos de las parejas homosexuales, a tener una mejor calidad de vida cuando su pareja permanente

fallezca, y no quedar desprotegido en su vejez. (Pension de sobrevivientes a parejas del mismo sexo, 2014)

➤ **Sentencia 071 del 2015**

Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, en la sentencia C-071 de 2015, la Corte Constitucional aprobó en todos los casos la adopción consentida por parejas del mismo sexo cuando sea el hijo/a biológico/a. Esta decisión fue tomada en agosto de 2014 cuando falló a favor de las mamás lesbianas de Medellín. De esta forma, la Corte afirma su posición en la lucha por la igualdad y deja pendiente un debate sobre la adopción conjunta avanzando a pasos agigantados para la igualdad de derechos, dejando que las parejas del mismo sexo conformen una familia, con la capacidad de querer y educar a un hijo sin importar la orientación sexual, pues todas las personas somos iguales, por lo tanto todos tienen derecho a adoptar un niño, por esto los hijos de las familias homosexuales no tiene problemas diferentes que los que puedan tener un niño de una pareja heterosexual, pues desde que prevalezca la protección y el amor, todo niño merece tener una familia.

La Corte condiciona la exequibilidad de las normas sobre adopción consentida o complementaria, en el entendido que dentro de su ámbito de aplicación también están comprendidas las parejas del mismo sexo cuando la solicitud de adopción recaiga en el hijo biológico de su compañero o compañera permanente. Que lo anterior no implica la existencia de un imperativo constitucional de reconocer en forma inexorable y automática este vínculo de filiación, porque ello deberá ser decidido a partir de una valoración caso a caso de acuerdo con las circunstancias

que rodean a un menor y su familia. Tampoco cabe incluir en el condicionamiento la adopción consecutiva o sucesiva, esto es, la que se da en relación con el hijo(a) adoptivo(a) del compañero(a) permanente, por cuanto esta modalidad de adopción reviste unas particularidades que exigen un análisis independiente, del cual no se ocupa la corporación en esta oportunidad en la medida en que desborda el alcance de la demanda y de la sentencia. (Normas sobre la adopción consentida, 2015)

Colombia Diversa recuerda que los hijos adoptivos y los hijos biológicos tienen los mismos derechos y no se puede discriminar entre ellos. Esperamos que en un futuro próximo la igualdad sea un hecho para todas las parejas, las familias y todas las formas de adopción, pues la Corte Constitucional queda en deuda con esta discriminación. (Diversa, Parejas del mismo sexo pueden adoptar sus hijos, 2014).

➤ **Sentencia SU214 del 2016.**

En esta sentencia al Magistrado ponente fue el Dr. Alberto Rojas Ríos, se declaró el Matrimonio civil entre parejas del mismo sexo, que fueron celebrados después del 20 de junio del 2013 gozaran de plena validez jurídica, también se ordenó al consejo Superior de la Judicatura , a la Superintendencia de Notariado y a la Registraduría Nacional difundir entre sus funcionarios el contenido de esta decisión con la intención de que se conozcan la protección que se le está brindando a la comunidad LGBT en situación de vulnerabilidad

En la Constitución política en su artículo 42, no se excluye la posibilidad de que las parejas del mismo sexo puedan contraer matrimonio

“Aunque el Artículo 42 de la Constitución establece, de manera expresa, que el matrimonio surge del vínculo entre un hombre y una mujer, de esta descripción normativa mediante la cual se consagra un derecho a favor de las personas heterosexuales, no se sigue que exista una prohibición para que otras que lo ejerzan en igualdad de condiciones. Instituir que los hombres y las mujeres puedan casarse entre sí, no implica que la Constitución excluya la posibilidad de que este vínculo se celebre entre mujeres o entre hombres también. Esto se debe a que, en la hermenéutica constitucional, la enunciación expresa de una categoría no excluye la existencia de otras, incorporando per se la regla de interpretación “inclusio unius est exclusio alterius”, pues la Carta Política no es una norma general escrita en lenguaje prohibitivo. Por el contrario, la norma Superior, al estar escrita en el lenguaje deóntico de valores, de principios y derechos fundamentales, su contenido esencial se determina con base en la interpretación sistemática de éstos. A la luz de lo anterior, la Sala Plena encuentra que la Constitución en ninguna parte excluye la posibilidad de contraer matrimonio por personas del mismo sexo. El artículo 42 Superior no puede ser comprendido de forma aislada, sino en perfecta armonía con los principios de la dignidad humana, la libertad individual y la igualdad.”

(Matrimonio entre parejas del mismo sexo, 2016)

Al tribunal se le ordena a celebrar el contrato civil de matrimonio entre las parejas del mismo sexo de una manera legítima, válida, donde se materializan los principios y valores constitucionales como lo son la dignidad humana, la libertad de cada persona y una de las más importantes a la igualdad sin importar su condición sexual o su identidad de género.

Esta sentencia conlleva a toda la situación y el tiempo que tuvieron que esperar las parejas del mismo sexo para poder ser tratadas con igualdad de género al permitir que contraigan matrimonio, respetándose sus derechos y siendo tratados con dignidad.

11. CONCLUSIONES.

Se concluye que la indignación mueve fuerzas, así fue como un conjunto de personas, decepcionadas e iracundas por el fracaso de diferentes proyectos de ley en el Congreso, se dio a reconocer y con eso se analizó los derechos a las parejas del mismo sexo, decidieron fundar a COLOMBIA DIVERSA la cual es una organización de derechos humanos de gran importancia para la comunidad LGBT en los últimos años, dándose a conocer y formando estrategias de acciones legales para así lograr el reconocimiento de derechos para las parejas del mismo sexo y haciendo valer sus derechos y cada día buscando más igualdad.

La unión de parejas del mismo sexo es una realidad que cada día tiene mayor fuerza en el mundo contemporáneo, es lo que se puede interpretar por todas las luchas que han tenido a lo largo de estos últimos años para su bienestar, como se estableció con el estudio de la sentencia SU14 del 2016 donde se declara el matrimonio civil entre personas del mismo sexo, proferida por el Honorable Corte Constitucional.

Este derecho se ha logrado reconocer a nivel mundial por diferentes países, tales como Argentina, Holanda, Bélgica, España, Suecia, Portugal, Dinamarca, Francia, Reino Unido, Luxemburgo, Irlanda, Finlandia y muchos más países, que ya aceptan y se les reconoce este derecho a las parejas del mismo sexo, sin discriminación alguna y tratándose con igualdad y ahora ya aceptándose en nuestro país, en donde con esto se ha determinado en un gran avance para la comunidad LGTB.

El objetivo general se logró analizar que los conceptos jurisprudenciales que ha tomado la corte constitucional en Colombia para reconocer el matrimonio entre parejas del mismo sexo, como también se realizó una investigación histórica del homosexualismo y la importancia que esto conlleva a nuestra sociedad desde nuestros antepasados, en la lucha constante para que se reconozca sus derechos y adicione la felicidad que necesitan para ser aceptados socialmente y jurídicamente en el estado colombiano. Como también el estudio de las familias analizado desde distintas perspectivas, cumpliéndose esto con cada uno de la parte de la importancia de los objetos específicos de este proyecto investigativo.

12. BIBLIOGRAFÍA.

16, N. u. (22 de 05 de 2015). *Declaracion de los Derechos Humanos art. 16*. Recuperado el 25 de 09 de 2018, de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights>

Adopcion homoparental en codigo de la infancia y la adolescencia, C-071/15 (Corte Constitucional 30 de marzo de 2015).

Aki Frases. (16 de 05 de 2013). Recuperado el 20 de 06 de 2018, de <https://akifrases.com/frase/125743>

Castro, L. (23 de 02 de 2015). *-homosexualidad-en-las-culturas-antiguas/*. Recuperado el 06 de 09 de 2018, de *-homosexualidad-en-las-culturas-antiguas/*: <https://sinetiquetas.org/2015/02/23/la-homosexualidad-en-las-culturas-antiguas/>

Castro, L. (23 de 02 de 2015). *La homosexualidad en las culturas antiguas*. Recuperado el 10 de 09 de 2018, de <https://sinetiquetas.org/2015/02/23/la-homosexualidad-en-las-culturas-antiguas/>

Constituyente, Asamblea Nacional. (23 de 12 de 1991). *Constitucion Politica de Colombia*. Recuperado el 05 de 10 de 2018, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Delgado Cerillo, B. (2017). El mito del andrógino o la teoría de las almas gemelas. *I.E.S. La Fuensanta*.

Derecho a contraer matrimonio entre parejas del mismo sexo, SU-214/16 (Corte Constitucional 28 de abril de 2016).

Derecho al libre desarrollo de la personalida, SENTENCIA T-594/93 (Corte Constitucional 15 de Diciembre de 1993).

Derecho al libre desarrollo de la personalidad, T-594/93 (Corte Constitucional 15 de Diciembre de 1993).

Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, T 594/93 (Corte Constitucional 15 de 12 de 1993).

Diversa, C. (28 de 08 de 2014). *Parejas del mismo sexo pueden adoptar sus hijos*.

Recuperado el 11 de 09 de 2018, de <http://www.colombiadiversa.org/2014/08/parejas-del-mismo-sexo-pueden-adoptar-y.html>

Diversa, C. (25 de 01 de 2015). *Colombia Diversa*. Recuperado el 11 de 09 de 2018, de <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/index.php/quienes/mision-objetivos-valores>

Duhalt, S. M. (12 de 6 de 1985). *Capitulo Primero Drerecho de Familia*. Recuperado el 4 de 10 de 2018, de <http://200.33.14.34:1008/material/formularios/zacatecas.pdf>

EFE, A. (06 de 09 de 2018). *El Pais .com.co*. Recuperado el 11 de 09 de 2018, de <https://www.elpais.com.co/mundo/despenalizan-la-homosexualidad-en-la-india.html>

EL PAÍS. (04 de 2016). La Corte Constitucional Colombiana avala el matrimonio igualitario.

Escudero, E. T. (07 de Junio de 2019). *C:/Users/sitema/Downloads*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de <file:///C:/Users/sistema/Downloads/3177-3426-2-PB.pdf>

Estéves, F. (22 de 04 de 2012). *minimosymaximos.blogspot*. Obtenido de <http://minimosymaximos.blogspot.com/2012/04/la-homosexualidad-en-la-america.html>

Estevez, F. (05 de 08 de 2012). *Homosexualidad en el antiguo egipto*. Recuperado el 09 de 09 de 2018, de <http://minimosymaximos.blogspot.com/2012/08/homosexualidad-en-el-antiguo-egipto-de.html>

Fayanas Escuer, E. (27 de 02 de 2017). *nueva tribuna*. Obtenido de <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/babilonia-sexo/20170227095057137157.html>

- Google. (10 de 2018). *www.google.com*. Obtenido de https://www.google.com.co/search?q=imagenes+de+familia&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjS8I2O66LeAhUJ61MKHbMUB9kQ_AUIDigB&biw=880&bih=906
- Guardiola, E. O. (02 de 06 de 2014). *Hacia un concepto interdisciplinario de la familia*. Recuperado el 05 de 10 de 2018, de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>
- Karen Rhea Nemet-Nejat. (1998). *"La vida cotidiana en la antigua Mesopotamia"*. E.E.U.U: Greenwood.
- LGBT, H. (s.f.). *Enciclopedia Libre*. Recuperado el 10 de 09 de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_LGBT
- magicsthon.blogspot. (17 de 09 de 2015). Obtenido de http://magicsthon.blogspot.com/2015_09_17_archive.html
- Matrimonio entre parejas del mismo sexo, SU214/2016 (Corte Suprema de Justicia 28 de 04 de 2016).
- Medina, D. E. (2009). *El Derecho de los Jueces*. En D. E. Medina. Bogota D.F: Legis.
- Navarro., J. (24 de 10 de 2008). *Definicion ABC*. Recuperado el 05 de 10 de 2018, de <https://www.definicionabc.com/social/familia.php>
- Normas sobre la adopcion consentida, Sentencia 071 2015 (Corte Constitucional 18 de 02 de 2015).
- Ordoñez, P. A. (11 de sep de 2012). *www.scielo.org.co*. Recuperado el 28 de mayo de 2018, de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v14n2/v14n2a08.pdf>
- Oxaca/, B. i. (14 de 01 de 2016). *Programa Quetzalcôatl*. Recuperado el 10 de 09 de 2018, de <https://programaquetzalcoatl.wordpress.com/2016/01/14/la-fascinante-historia-de-los-muxes/>
- Pension de sobrevivientes a parejas del mismo sexo, T-935/14 (Corte Constitucional 3 de Diciembre de 2014).

- Pension de sobrevivientes a parejas del mismo sexo, T 935 del 2014 (Corte suprema de Justicia 29 de 05 de 2014).
- Picazo, L. M. (2007). En torno al matrimonio entre personas del mismo sexo. *Revista para el analisis del derecho*, 12.
- Quhist. (20 de 10 de 2018). *www.quhist.com*. Obtenido de <http://quhist.com/homosexualidad-antigua-grecia/>
- RIGHTS, H. A. (05 de 11 de 2012). *Derechos de la comunidad LGBT*. Recuperado el 11 de 09 de 2018, de <http://www.hhri.org/es/thematic/LGBT1.html>
- Sentido. (23 de 04 de 2016). *Matrimonio Igualitario en Colombia, paso a paso*. Recuperado el 09 de 10 de 2018, de *Matrimonio Igualitario en Colombia, paso a paso*
- Unidas, N. (10 de 12 de 1948). *Declaracion Universal De Derechos Humanos/ art. 2*. Recuperado el 11 de 09 de 2018, de http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/1_Generales_DH/1_Declaracion_Universal_DH.pdf
- Union marital de hecho y regimen patrimonial entre compañeros permanentes, T-717/11 (Corte Constitucional 22 de sep de 2011).
- Union Marital de hecho y regimen patrimonial entre compañeros permantes, T 717 del 2011 (Corte Suprema de Justicia 22 de 09 de 2011).
- Valencia bonita. (2018). *Valenciabonita.es*. Obtenido de <https://www.valenciabonita.es/2015/09/24/la-valencia-sodomita-castigos-en-la-historia-por-la-homosexualidad/>
- www.vanderbil.edu*. (15 de enero de 2010). Recuperado el 29 de mayo de 2018, de <https://www.vanderbilt.edu/lapop/insights/I0844.esrevised.pdf>

